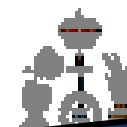


VACACIONES

ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS

“Por un estatuto
propio para prisioneros”



AÑO 2021

Disposición Adicional decimocuarta – ART. 50 del TREBEP

DÍAS ADICIONALES
22 DÍAS HÁBILES + 4 DÍAS Más

DÍAS ADICIONALES DE VACACIONES POR ANTIGÜEDAD

Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de **veintidós días hábiles -22 días-**, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. Cada Administración Pública podrá establecer hasta un máximo de **cuatro días adicionales -4 días-** de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados. A disfrutar dentro del año natural y **hasta el 31 de enero del año siguiente** (con una serie de **excepciones**).



DÍAS VACACIONES RETRIBUIDAS

AÑOS SERVICIOS	ANTIGÜEDAD ADMINISTRACIÓN	DÍAS ADICIONALES	TOTAL DÍAS/AÑO
De 1 a 14 años	Menos de 15 años	0	22 días
De 15 a 19 años	Haber completado 15 años	1	23 días (22 + 1 adicional)
De 20 a 24 años	Haber completado 20 años	2	24 días (22 + 2 adicionales)
De 25 a 29 años	Haber completado 25 años	3	25 días (22 + 3 adicionales)
De 30 o más años	Haber completado 30 años	4	26 días * (22 + 4 adicionales)

* **Límite máximo legal.** Los **días adicionales** por vacaciones se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los años de servicios, y podrán acumularse a los demás **días de asuntos particulares** y disfrutarse de forma independiente.

ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un es
propio para p

AÑO 2021

ASUNTOS PARTICULARES

Disposición Adicional decimotercera – ART. 48, letra K del TREBEP

DÍAS ADICIONALES
6 DÍAS HÁBILES + 12 HASTA
DÍAS Más

PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES POR ANTIGÜEDAD

Los funcionarios públicos tendrán por asuntos particulares, **seis días al año -6 días-**. Las Administraciones Públicas podrán establecer hasta **dos días adicionales -2 días-** de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en **un día adicional -1 día-** por cada trienio cumplido a partir del octavo.



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS

“Por un estatuto
propio para prisiones”



DÍAS ASUNTOS PARTICULARES

NÚMERO TRIENIOS	ANTIGÜEDAD ADMINISTRACIÓN	DÍAS ADICIONALES	TOTAL DÍAS/AÑO
Hasta 5 trienios	Hasta 17 años	0	6 días
6 trienios	18, 19 y 20 años	2	8 días (6 + 2 adicionales)
7 trienios	21, 22 y 23 años	NO SUMA	8 días (6 + 2 adicionales)
8 trienios	24, 25 y 26 años	3	9 días (6 + 3 adicionales)
9 trienios	27, 28 y 29 años	4	10 días (6 + 4 adicionales)
10 trienios	30, 31, y 32 años	5	11 días (6 + 5 adicionales)



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS

“Por un estatuto
propio para prisiones”



DÍAS ASUNTOS PARTICULARES

NÚMERO TRIENIOS	ANTIGÜEDAD ADMINISTRACIÓN	DÍAS ADICIONALES	TOTAL DÍAS/AÑO
11 trienios	33, 34, y 35 años	6	12 días (6 + 6 adicionales)
12 trienios	36, 37 y 38 años	7	13 días (6 + 7 adicionales)
13 trienios	39, 40 y 41 años	8	14 días (6 + 8 adicionales)
14 trienios	42, 43 y 44 años	9	15 días (6 + 9 adicionales)
15 trienios	45, 46 y 47 años	10	16 días (6 + 10 adicionales)



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

“Por un estatuto
propio para prisiones”



DÍAS ASUNTOS PARTICULARES

NÚMERO TRIENIOS	ANTIGÜEDAD ADMINISTRACIÓN	DÍAS ADICIONALES	TOTAL DÍAS/AÑO
16 trienios	48, 49 y 50 años	11	17 días (6 + 11 adicionales)
17 trienios	51, 52 y 53 años	12	18 días (6 + 12 adicionales)

Los **días adicionales** se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento del trienio, y podrán acumularse a los demás **días de asuntos particulares** y a los **días de vacaciones** que no puedan disfrutarse de forma independiente.

Tales días **no podrán acumularse** a los periodos de vacaciones anuales, excepto a los días que se pueden disfrutar de forma independiente. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar los días de asuntos particulares **antes de finalizar el mes de diciembre**, podrá concederse **hasta el 31 de enero del año siguiente**.

FESTIVOS NACIONALES

Resolución 28 de febrero de 2019 SEFP Apartado 9.8

Instrucción I 7/2019 de 9 de abril de 2019 SGIIPP Apartado 13.4

DÍAS ADICIONALES

1 DÍA HÁBIL

¡EXCLUSIVAMENTE!!

PARA PERSONAL CON HORARIOS NO SUJETOS A TURNICIDAD

Resolución de 11 de febrero de 2021 de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública por la que se establece el régimen de disfrute de **un día de permiso adicional -1 día-** por la coincidencia en sábado de dos festivos nacionales **-1 de mayo y 25 de diciembre-** no recuperables y no sustituibles en 2021.

FESTIVOS NACIONALES

Instrucción I 7/2019 de 9 de abril de 2019 SGIIPP Apartado 13.4

Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado, domingo o festivo se incorporarán **dos días adicionales -2 días-** de permiso en los calendarios laborales. Asimismo, incorporarán cada año natural, y como máximo, **un día adicional -1 día-** cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, norecuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año. Estos días adicionales serán de **exclusiva aplicación** al personal cuyos horarios **NO ESTÉN SUJETOS A TURNICIDAD** y podrán acumularse a los demás días de asuntos particulares y a los días de vacaciones que se pueden disfrutar de forma independiente. A disfrutar dentro del año natural **hasta el 31 de diciembre.**



FESTIVIDADES DE ÁMBITO NACIONAL



MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN
FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución de 11 de febrero de 2021 de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública por la que se establece el régimen de disfrute de un día de permiso adicional por la coincidencia en sábado de dos festivos nacionales no recuperables y no sustituibles en 2021.

Mediante Resolución de 28 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2021, el día 1 de mayo y el 25 de diciembre se consideran días festivos de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las comunidades autónomas coincidentes en sábado, siguiendo lo estipulado por el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

La Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en su apartado 9.8, habilita por Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, a incorporar cada año natural a los calendarios laborales como máximo un día de permiso, cuando alguna o algunas de las festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperables y no sustituibles por las comunidades autónomas coincidan en sábado durante dicho año.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado, en el ejercicio de las competencias asignadas, resuelve que:

1. El personal al que le es de aplicación la Resolución de 28 de febrero de 2019 tendrá derecho al disfrute durante el año 2021 de otro día de permiso adicional dado que los días 1 de mayo y 25 de diciembre son festivo nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las comunidades autónomas, y coinciden en sábado.
2. Este permiso, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá disfrutarse individualmente o acumularse tanto a los días de vacaciones de 2021 que se disfruten de forma independiente como a los días por asuntos particulares de 2021. Asimismo, este permiso deberá ser tenido en cuenta por los Subsecretarios, así como por los órganos competentes en materia de personal de los demás organismos y entidades públicas y por los delegados del gobierno en sus respectivas comunidades autónomas, cuando aprueben los calendarios laborales correspondientes a sus respectivos ámbitos.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

P.S. (Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública).

LA SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

Miryam Álvarez Páez

FESTIVIDAD MERCED

Instrucción I 7/2019 de 9 de abril de 2019 SGIIPP Apartado 13.5

1 JORNADA-1 DÍA HÁBIL

Con motivo de la celebración de los actos en conmemoración de la Festividad de Nuestra Señora de la Merced, patrona de la Administración Penitenciaria, este día será objeto de compensación con **una jornada de libranza -1 día-** para todo el personal penitenciario. Su régimen de disfrute será el mismo que el establecido para los días de permiso por asuntos particulares. A disfrutar dentro del año natural **hasta el 31 de diciembre.**

COMPENSACIÓN FESTIVOS

ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PROTECCIÓN CIVIL

“Por un estatuto
propio para

AÑO 2021

Instrucción I 7/2019 de 9 abril de 2019 SGIIPP Apartado Décimocuarto

Hasta 16 DÍAS EXCLUSIVAMENTE!!

PARA PERSONAL CON HORARIOS SUJETOS A TURNICIDAD

El personal sujeto a turnicidad tendrá derecho al disfrute de un determinado. Variará en virtud de la específica turnicidad aplicable: **16 días al año**, con independencia de la cadencia que haya en cada centro, para los funcionari@s de servicio interior de vigilancia (**V-1**); hasta **10 días al año**, para los funcionari@s **V-2**. A disfrutar entre el 16 de octubre y el 15 de mayo, pudiendo disfrutarse desde el 1 de enero **hasta el 28 de febrero** los del año anterior.

COMPENSACIÓN FESTIVOS

	DÍAS
FUNCIONARI@S V-1 -para cualquier Horario-	16 días
FUNCIONARI@S V-2	Hasta 10 días
• Horario 1 -T, M, M/T, L, L, L-	10 días
• Horario 2 -M, M, M, L, L M/T, M/T, L, L, L-	9 días
• Horario 3 -M/T, M/T, L, L, L, L-	6 días

El número de días de permiso por compensación de festivos ha de ser **proporcional al de días efectivamente trabajados** durante el año, en cómputo anual, por lo que deberán **“DEDUCIRSE”** estos días de permiso en virtud de los días no trabajados por motivo de enfermedad -**mismo criterio se viene utilizando en caso de reducción de jornada**- **excepto que sea consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional**, incluida la licencia por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

“Por un estatuto
propio para prisiones”



¡AFILIATE!!

SIN LIBERADOS

SIN SUBVENCIONES

EXCLUSIVOS

PRISIONES



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

“Por un estatuto
propio para prisiones”



A VUESTRA
DISPOSICIÓN



SOLICITUD

AFILIACIÓN



PULSAR

689 68 15 24



663 87 28 29

www.apfp.es



CP. TOPAS
(SALAMANCA)